JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

La demanda de HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA promovida, en nombre propio, por el señor EFRAIN CARDONA RIOS, se RECHAZARÁ por falta de competencia.

Lo anterior toda vez que, la competencia territorial en los procesos de HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA está establecida en los numerales 1° y 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, disponiendo que su conocimiento corresponde al juez del domicilio del demandado o al domicilio común anterior de las partes, siempre que el demandante lo conserve.

Analizados los hechos de la demanda, como el escrito de subsanación aportado al proceso claramente se entiende que el último domicilio común de las partes fue Soacha, Cundinamarca, pero que en la actualidad ninguna de las partes lo conservan, el domicilio de la señora LUZ MERY CASTAÑO CARDONA es en Estados Unidos y del señor EFRAIN CARDONA RIOS es la ciudad de Manizales, Caldas; así entonces, la acción debe impetrarse en este caso, en la ciudad de Manizales, pues si bien no es el domicilio de la aquí demandada, si es el actual domicilio del demandante, luego la demanda debe ser tramitada ante un Juez de Familia de la ciudad de Manizales, Caldas.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente ante la Oficina Judicial de los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, Caldas., para que allí se surta el reparto ante los mismos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA, presentada por en nombre propio por el señor EFRAIN CARDONA RIOS, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados de Familia de Manizales, Caldas, para que sea repartido entre dichos Despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 155 del 9 de septiembre de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria